

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00191

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisile la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoada por MARÍA TERESITA AGUDELO, contra REINALDO DUARTE SEPULVEDA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por la aquí demandante a la profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).
2. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de la causal de divorcio establecida en el numeral 2º, 3º y 8º del artículo 154 del C.C., específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., núm. 5º, art. 82). Adviértase, que solo se hace referencia a la causal 3º y 8º del artículo 154 *ib*.
3. Exclúyase el acápite de inventarios y avalúos, como quiera que esto hace parte del proceso liquidatorio.
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del interesado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERERA PEDRAZA
Juez ^(E)